

27
y todos los demas q' obiere y se hizieren entre los
Vecinos de la dha Villa y en las Vecindades y a justa
miento de ellos con la Justicia y demas personas q'
los hazen y ajustan, y mando al Condes. Justicia
y Regimiento, Cavalleros Escuderos, oficiales, y hom-
bres buenos de la misma C. q' luego y con esta om-
nia Carta fueren requeridos estando juntos en su aul-
do y Ayuntamiento segun lo ande uso y costumbre lo
men, y rezivan de los el dho A. Pedro Chis de Gu-
man y Carrion el Juram^{to} y Solemnidad general
Caso sea fortumbra y deves hazer el qual asiecho
y no de otra manera os rezivan, ayan, y tengan por
salvo Regi^o, y den con vos el dho ofizio en todos
los Casos y cosas del anexas, y conreñientes, y
os guarden y hagan guardar todas las honrras,
gracias, franquizas libertades preemin-
encias prerrogativas, y Inmunitades que quidandhas
y todas, y cada una de ellas q' por razon de el dho ofi-
deves haux, y oiaz, y os deven ser guardadas, y os
recudan, y ayan recudir con todos los dros salarios
y otras cosas al dho of. anexas, y pertenecientes segun
q' mejor y mas cumplidam^{te} se oyo, guardo, y re-
cudio a cada uno de los otros Regidores q' ansido, y son
de la dha C. en todo den, y cumplidam^{te} sin q'
se vaia cosa alguna y q' en ello ni en parte de
ello embargo ni contra alguna no os pongan ni
consientan poner q' lo por la presente os rezibo y e-
por rezivido al dho ofizio, y al dho, y exercicio
de el, y osdoi poder y facultad para lo hazer y exer-
zer caso q' por lo suso dho o alguno de ellos a el
no se air admitido y es mi voluntad q' el dho ofizio

